

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3465

REAL DECRETO 3411/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Valencia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Valencia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la región valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final de pago, de forma que esta Comunidad Autónoma puede disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquez Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Valencia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó el Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23 reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Valencia establece en su artículo 32.1.6 que corresponde a la Generalidad Valenciana, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad para establecer normas adicionales de protección.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determinan las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

La Comunidad Valenciana tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación básica.
b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos Ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de

Valencia, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- b) Campaña de concienciación cívico ambiental.
- c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 5.162.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	10.120.000
Recaudación prevista por la tasa, impuesto ...	—
Subvenciones a Empresas y a entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3) ...	57.019.000
Total ...	67.139.000

3. En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto 2 anterior por una cuantía de 57.019.000 pesetas, se transferirán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma Valenciana previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Concepto presupuestario	Denominación	Importe Pesetas	Observaciones
17.09.752	Transferencias a las Comunidades Autónomas ...	57.019.000	(1)

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del año 1983.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe Pesetas	Observaciones
17.09.771	Para la concesión de las subvenciones en la normativa vigente ...	49.449.000	(1)
32.25.751	Para atender a los convenios en áreas relacionadas con la Dirección General de Medio Ambiente ...	7.570.000	(1)

(1) El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el MOPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los servicios por la Comunidad Autónoma.

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas (1981)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ...	2.722.000
Gastos de funcionamiento ...	1.333.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ...	1.107.000
Total ...	5.162.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	0
Financiación neta ...	5.162.000

4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blázquez Peña.

RELACION NUMERO I

Inventario detallado de bienes, derecho y obligaciones de los servicios adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana

1. Inmuebles.

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 89,5 metros cuadrados, que se decide una solución global para los edificios que deben ser par ambas Administraciones.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de desechos y residuos sólidos urbanos.

Real Decreto 2098/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

3466

REAL DECRETO 3412/1983, de 21 de diciembre, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de disciplina de mercado.

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico para la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Por Real Decreto 2389/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico citado competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y la adaptación a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica, en materia de disciplina del mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica en virtud del Real Decreto 2389/1982, de 24 de julio, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de disciplina del mercado.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se transfieren relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a este respecto todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Los datos de personal observados

Transferencias desde el Capítulo 23	648
Transferencias desde el Capítulo 22	648
TOTAL PERSONAL	1296

Los datos de personal observados

Transferencias desde el Capítulo 23	648
Transferencias desde el Capítulo 22	648
TOTAL PERSONAL	1296

Los datos de personal observados

Transferencias desde el Capítulo 23	648
Transferencias desde el Capítulo 22	648
TOTAL PERSONAL	1296

(1) El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones anticuadas por el MPPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los Servicios por la Comunidad Autónoma.

ENTRADAS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD MANCHEGA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios transferidos		Servicios Paralelos	Coste directo	Coste indirecto	Coste de inversión	TOTAL ANUAL	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto						
27-01-112	717	378	-	-	-	378	378	
27-01-113	761	378	-	-	-	378	1.139	
Subtotal Sección 17	1.478	646	-	-	-	646	2.124	
22-02-115-1	432	143	-	-	-	143	245	
22-04-116-1	315	113	-	-	-	113	430	
Subtotal Sección 22	747	256	-	-	-	256	1.003	
TOTAL CAPITULO 1	2.225	904	-	-	-	904	3.129	(a) (b)
27-01-211	85	9	-	-	-	9	94	
27-01-212	44	47	-	-	-	47	91	
27-01-213	44	44	-	-	-	44	88	
27-01-214-1	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-2	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-3	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-4	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-5	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-6	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-7	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-8	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-9	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-10	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-11	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-12	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-13	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-14	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-15	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-16	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-17	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-18	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-19	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-20	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-21	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-22	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-23	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-24	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-25	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-26	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-27	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-28	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-29	23	23	-	-	-	23	46	
27-01-214-30	23	23	-	-	-	23	46	
TOTAL CAPITULO 2	1.722	9	-	-	-	9	1.731	(c)
27-01-411	-	-	-	-	-	-	5.000	(d)
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	-	-	5.000	(e)
TOTAL DOTACIONES	3.947	943	-	-	-	943	19.120	(f)

a) Los montos de las columnas 7 y 8 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MPPU para la Comunidad Valenciana en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 21 de junio.
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
 c) Los bajos efectivos se determinarán en función de la entrada en vigor del presente Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectivos en los ejercicios que, con cargo a este crédito, figuren en la Relación del 1.º